



## **Secretaría Ejecutiva**

Por medio del presente se hace del conocimiento general que este inciso no resulta aplicable para este sujeto obligado, toda vez que la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos es atribución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, o su caso del Poder Ejecutivo del Estado, máxime que es competencia de los ayuntamientos la participación o realización de ellos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 115, 41, fracción IV, apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 386, del Código Electoral del Estado de Jalisco.